

LOS DELITOS DE ODIO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD

¿CÓMO IDENTIFICARLOS?

¿CÓMO ATAJARLOS?

Guía informativa

2021

¿QUÉ SON LOS DELITOS DE ODIO?

Los delitos de odio, recogidos en el artículo 510 del Código Penal español (CP), son aquellas infracciones en las que pueden verse dañadas tanto las personas como sus propiedades. Lo esencial para identificar estos delitos es que la razón de los mismos se haya debido a motivos, ya sean reales o supuestos, que guarden relación, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a grupos con características comunes como:

- **La edad.**
- **El género.**
- **La raza.**
- **El origen nacional o étnico.**
- **La ideología.**
- **El lenguaje.**
- **El color.**
- **La religión.**
- **El sexo.**
- **La orientación o identidad sexuales.**
- **La enfermedad.**
- **La discapacidad.**
- **Circunstancias análogas.**

Que se haya producido un delito por alguna de estas circunstancias es lo que hace que se denomine “delito de odio”. Estos ataques no van dirigidos únicamente a la persona que ha sido víctima directa del acto, sino que implica a todo el grupo o pluralidad de personas del que forma parte.

¿CÓMO RECONOCERLOS?

Los tipos de actuaciones que se consideran susceptibles de ser delitos de odio son:

- a. Fomentar, promover o incitar de manera directa o indirecta al odio, hostilidad, discriminación o violencia.

- b. Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para que se produzca la situación definida en la letra anterior.
- c. Que de manera pública se nieguen, trivialicen de manera grave o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo.

Todos ellos tienen en común que las actuaciones han sido provocadas hacia una persona, grupo, o parte del mismo, por razón de su pertenencia al mismo por las características comunes antes mencionadas.

Es importante tener en cuenta que, con el auge de Internet y de las redes sociales, estos actos –especialmente, los discursos de odio– han encontrado un nuevo escenario. Así, que las actuaciones se hayan llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por internet o mediante el uso de las tecnologías de la información, supone un agravante de la pena de este delito. Esto significa que se considera que aumentan la responsabilidad de un delito, ya que se está haciendo accesible a un número elevado de personas, y por tanto el castigo (la respuesta punitiva) a la persona responsable es mayor.

Los discursos de odio se han incrementado en los últimos años a través de su propagación por internet, lesionando los derechos de los individuos y grupos a los que se dirigen y afectando de manera negativa a la libertad, la tolerancia, el discurso democrático y la convivencia. En redes sociales, se puede apreciar una radicalización de los mensajes que provocan un aumento de la intolerancia.

El problema a la hora de exigir una respuesta penal en el caso de los discursos de odio es que entra en juego el debate de qué opiniones se encuentran amparadas por la libertad de expresión y cuáles no, sin llegar a obtener una respuesta clara en ciertas ocasiones. Sin embargo, cabe afirmar sin ninguna duda que el tipo penal del 510 CP tipifica aquellas incitaciones a la violencia, intimidación, hostilidad o discriminación y a actos concretos de discriminación que constituyan delito, insultos y amenazas. La libertad de expresión no ampara estas conductas, pero sí las opiniones e incluso los discursos intolerantes, siempre y cuando no constituyan una lesión de los derechos de las personas.

¿CÓMO ACTUAR ANTE UN DELITO DE ODIOS? ¿CÓMO ATAJARLOS?

Tanto si se es víctima como si se conocen incidentes o la existencia de un delito de odio, se ha de actuar. Estos delitos han de ser denunciados ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con la mayor celeridad posible a su comisión.

La denuncia de estos delitos es esencial y ayudan a prevenir y a evitar que se vuelvan a repetir.

Los números de teléfono a los que llamar en estos casos son:

- Guardia Civil: **900 101 062**
- Policía Nacional: **900 100 091**

Además, también se puede denunciar:

- A través de la aplicación móvil gratuita “ALERTCOPS”.
- Ante la Fiscalía para los delitos de odio y contra la discriminación de la provincia donde se han cometido, o bien en el Juzgado de Instrucción correspondiente.

También se encuentra habilitado desde enero de 2018 el correo electrónico asistencia.ondod@interior.es, gestionado directamente por el personal de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio del Ministerio del Interior y que se encuentra disponible para atender a las víctimas de estos delitos.

Se recomiendan las siguientes actuaciones:

1. **Ponerse en contacto con la Guardia Civil o la Policía Nacional –o policías autonómicas, en caso de ser competentes–** lo antes posible para denunciar los hechos. Deben informar de los derechos y lo deberes que asisten a las víctimas.
2. Aportar un **documento de identidad** en el que queden reflejados los datos personales de quien denuncia.
3. **Facilitar todo tipo de información** acerca de la actuación de la que ha sido víctima o testigo:

- a. Hechos (describiendo de manera literal las palabras y expresiones que hayan sido proferidas en su caso por el autor/es).
 - b. Autor/es (con el máximo de detalles: características físicas, marcas, símbolos, anagramas, distintivos, vestimenta, corte de pelo, etc.).
 - c. Lugar de los hechos.
 - d. Testigos presenciales.
 - e. Etc.
4. En caso de que se haya sufrido alguna lesión corporal, por leve que sea, ha de acudir a un centro sanitario que le atienda y en el que solicite un **informe o parte médico de las lesiones** para adjuntarlo posteriormente a la denuncia.

En caso de que no comprender el idioma o tenga necesidades de comunicación o comprensión específicas, hay que solicitar los apoyos correspondientes.

Si no se va a realizar la denuncia de manera inmediata después de los hechos, es recomendable que se anote o grabe toda la información posible sobre ellos para que, en caso de que posteriormente se quiera denunciar, posea todos los detalles y exactitudes acerca de la situación.

DELITOS DE ODIOS POR RAZÓN O MOTIVOS DE DISCAPACIDAD

La Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 2:

*“Por «**discriminación por motivos de discapacidad**» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonable”;*

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social define en su artículo 2. F:

*“f) **Acoso**: es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.”*

Por tanto, el actuar en contra de una persona o de sus bienes por el mero hecho de tener una discapacidad, se considera también “delito de odio”. Las personas con discapacidad en un delito de odio o discriminación tienen los mismos derechos que cualquiera y se ha de velar por su cumplimiento.

El castigo o punibilidad de estas conductas responde a su vez a la protección exigida por los artículos 16 y 17 de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 16 pone a los Estados Partes en el punto de mira exigiéndoles el adoptar todo tipo de medidas pertinentes para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de explotación, violencia y abuso entre las que encontraríamos los delitos de odio que aquí tratamos. A su vez, entran dentro de las responsabilidades de los Estados Parte el proporcionar información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar estos hechos de una manera supervisada y, por supuesto, tomar las medidas que sean necesarias para resarcir el daño que hayan provocado estas conductas. Por su parte, el artículo 17 resalta el derecho de todas las personas con discapacidad a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

En estas exigencias legislativas podemos apreciar la necesidad de velar por una adecuada respuesta penal que conlleva prestar la atención que merecen todas aquellas actuaciones que lesionen el derecho de las personas con discapacidad.

Los datos más recientes del Ministerio del Interior muestran que, a pesar de que los datos del año 2020, debido a la pandemia, muestran una disminución de la criminalidad en España de un 17,9 % con respecto a 2019, la denuncia de los delitos de odio contra las personas con discapacidad ha aumentado un 69,2 % en España respecto del 2019. Este es el mayor aumento porcentual de denuncias, seguida por la denuncia de los delitos por discriminación por razón de enfermedad que presentan un 62,5 % más que el año 2019.

EL APOYO DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

Las personas con discapacidad o su entorno familiar o amistoso más inmediato que haya sufrido alguna conducta delictiva motivada por odio, puede también encontrar apoyo en las organizaciones de personas con discapacidad y de sus familias, por lo que deben dirigirse a las más cercanas o afines pidiendo su acompañamiento y soporte.

Solo a través de la erradicación de los delitos de odio, se podrán garantizar los derechos a la libertad y la integridad de las personas con discapacidad, tratando de hacer efectiva la igualdad y la no discriminación en todos los ámbitos de la vida.



COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)

cermi@cermi.es

www.cermi.es

www.convenciondiscapacidad.es

Calle de Recoletos, 1 bajo
28001 Madrid ESPAÑA

Este folleto, en soporte accesible, puede hallarse en:



Con el apoyo de:



© Ilustración de cubierta: David de la Fuente Coello, 2021